Sthad a b clang A o A obedie

hallan de maniferto en las oficines de esta Corporodón, Sección y Herceisdo anote

BOLETIN



as do Timp Angostol in Sartin and participation on a service of the design of the participation of the service of the service

LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTA. TE

te un pube los de sementes judiciale ;

Las leyes, órdenes y annocios que havan de insértair en les activos Oriotalas se han de mandar al Jefe Político respe. 've, en are conducto se pasarán á los editores de los mencionas.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Jo publica tedos los dias, excepte le demingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha:

TRLEFONO 2.831

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevade á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 12 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado à domicilio, 3 pesetas mensuaes ; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.
Se a miten suscripciones en Magrid, en la Administración del Bollatia,
calle de Partigros, 3, entlo deha.—Fuera de esta capital, directamente por
medio de cara a la Administración con inclusión del importe del trempe
de abono en estra de fácil cobro.

TARIFA DELINSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o incomo sinos

Número suelto, 50 centimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

3. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,

3.33 Altezas Reales el Principe de Asturias

infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Femente, - Electricidad.

A los efectos regiamentarios procedentes, se inserta en el presente Boletin Oficial la siguiente autorización otorgada a Don Anonio Genzáles Echarte, como Director Gerente de la Sociedad Hidráulica Santilla. na, para establecer una línea eléctrica aérea de alta tensión que, partiendo de la vainsta la da para scrvicio de alumbrado en el pueblo de Galapagar, llegue a la fábrica de vapor que la Compañía Loresmar tiene instalada en El Escorial, ciuzando cuatro veces las líneas telegráficas del Estado y además la carretera de Manzanares el Real a la de Alcercon a San Martin de Valdeiglesiss, en el punto ktien étrico 6/915, la de Las Rozas al Escor al en dos lugares correspondientes a los puntos kilemétrices 28/680 y 28/800; el camino vecinal provincial de Galapagar a la estación de Torrelodones, en el punto kilon étrico clave: la linea térrea de Madrid a Irún y la telegrafica de la Compañía del Norte, ambas en el punto kilométrico 50/500 y la teletónica de la Compañía Peninsular de Teléforos en el punto ki oméal Escorial.

Madrid, 31 de Julie de 1917.

El Gobernador, Abino Calderón,

Vistos los informes favorables del Ingeniero afecto a la Jetatura de Obras públicas de la provincia, Don José González González; de la Dirección general de Correos y Telégrafos; de la Compañía Peninsular de Teléfonos; de la 1.º División técnica y administrativa de Ferrocarriles y de la Comi-

sión Provincial y a propuesta de la Jefatur de Obras públicas de la provincia;

He resuelto, en use de la facultad que me confiere el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, acceder al otorgamiento de la con esión solicitada por V., en los siguientes términos:

«Se autoriza a Don Antonio González Echarte, como Director Gerente de la Sociedad Hidráulica Santiliana, para el establecimiento de una línea eléctrica aérea de alta tensión que, partiendo de la ya instalada para servicio de alumbrado en el pueblo de Galapagar, llegue a la fábrica de vapor que la Compañía Loresmar tiene estable cida en El Escerial, cruzando cuatro veces las líneas telegráficas del Estado, y además la carretera de Manzanares el Real a la de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, en el punte kilemétrico 6/915; la de Las Rozas al Escorial en dos lugares co respondientes a les puntes kilemétricos 28/08e y 28/800; el camino vecinal provincial de Galapa ar a la estación de Torreledones, en el punto k lométrico o/400; la linea férrea de Madrid a Irún y la telegráfica de servicio de la Compañía del Norte, ambas en el punto kilométrico 50/500, y la teletónica de la Compeñía Peninsular de Teléfonos en el punto kilemétrico 28/400 en la carretera de Las Rozas al Escerial, siempre que se cumplan además de las condiciones generales prevenidas en el reglamento de instalaciones eléctricas vigente y las Reales órdenes de 4 de Julio de 1913 y 3 de Mayo do 1916, las especiales siguientes:

r." En las lineas los postes irán espa ciados 60 metros, como máximo, enterrados un sexto de su lo gitud, y siendo ésta la necesaria para que la parte más baja de la catenaria formado por el hilo inferior entre los apoyos quede a la menos seis metros sobre el suelo.

2.º Las obras se empezarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de doce, contados a partir de la fecha en que se no tifique la concesión a la Sociedad peticionaria.

3. La imposición de servidumbre de paso se concede sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, pero no sobre los predios de los particulares a que afecta la línea autorizada.

4. El cruce con el ferrocarril del Norte, que no es más que una variación de otro ya existente y concedido, se ajustará a las

condiciones que para el anterior se fijaron en la Real orden de autorización de 6 de Agosto de 1900.

5.º Los cruces con las líneas telegráficas del Estado se ajustarán a lo prevenido en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de instalaciones eléctrices, debiendo obtener de la Dirección general de Correos y Telégrafos el conocimiento de tales cruces antes de su funcionamiento.

6.º El cruce con la línea telefónica de la Compañía Peninsular de Telefonos se ajustará a iguales condiciones de seguridad que las líneas telegráficas del Estado, dando cuenta de su terminación para reconocimiento a la citada Compañía.

7." Además de las anteriores condiciones regirán para esta concesión todas las prescripciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo para los de su clase.

Madrid, 31 de Julio de 1917.

El Gobernador,
Abilio Calderón.

(A.-392.)

Diputación provincial.

Sección de Fomento.-Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión de 30 de Junio últime, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y mach queo de piedra para la conservación del firme de la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 17 de Agosto próximo, a las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Gobernador civil o del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los preclos fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 4.948,45 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 17 de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de una peseta, o sea de 11.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 247,44 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotizacion oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en al Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la su-

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 494,85 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.—El Presidente accidental, Arturo Soria.—El Diputado Secretario, Carlos Merino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Diario Oficial de Avisos de Madrid y Bolería Oficial de Avisos de Madrid y Bolería Oficial de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta el acopio y machaqueo de piedra para la conservación del filme de la carretera de Torrelagua a Lozoyuela, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y centimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alle to the agreement object (E. 304.)

La Diputación provincial, en sesión de 30 de Junio último, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de piedra para la conservación del firme de las carreteras de Chinchón por Villaconejos al Embocador y Morata a Perales de Tajuña.

eon arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo a la lastrucción de 24 de Enero de 1905, el día 17 de Agosto proximo, a las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil e del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 4.413,70 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arregio al artículo 17 de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de una peseta, o sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 220,69 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dieha garantía hasta el 10 por 100, o sean 441,37 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se saja en los pliegos de condiciones.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.—El Presidente accidental, Arturo Soria.—El Diputado Secretario, Carlos Merino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Diario Oficial de Avisos de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta el acopio y machaqueo de piedra para la con servación del firme de las carreteras de Chinchón por Villaconejos al Embocador y Morata a Perales de Tajuña, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con es tricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.-308.)

La Diputación provincial, en sesión de 30 de Junio último, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de piedra para la conservación del firme de la carretera de El Molar a Miraflores de la Sierra, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con arreglo a la ustrucción de 24 de Enero de 1905, el día

17 de Agosto próximo, a las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil o del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 3.694,95 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al art. 17 de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de una peseta, o sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 184,75 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Ene ro de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 369,50 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.—El Presidente accidental, Arturo Soria.—El Diputado Secretario, Carlos Merino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Diario Oficial de Avisos de Madrid y en el Boletrín Oficial de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta el acopio y machaqueo de piedra para la conservación del firme de la carretera de El Molar a Miraflores de la Sierra, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos)

(Fecha y firma del proponente.) (E.-309.)

Sesión de 20 de Enere de 1917.

(CONTINUACIÓN)

Queda tomada en consideración la proposición del Sr. Seria, anunciándose que pasará a estudio de la Comisión de Beneficencia.

Dióse cuenta de un oficio de la Dirección del Manicomio de Ciem pozuelos manifestando que el Presidente de la Audiencia provincial de Madrid, en comunicación fecha to de los corrientes, participa que en el rollo de la causa que se instruyó en el Juzgado de Torrelaguna contra el hoy demente y recluído en dicho Manicomio Celedonio Martín Durán, por delito de parricicio y lesiones, se ha dictado providencia por la Sección 4.º de esta Audiencia provincial, acordando que dicho demente, recluído en ese Manicomio, no puede salir

del mismo si previamente no se autoriza su salida por este Tribunal.

El señor Presidente: Trátase de la causa del demente sobre cuyo expediente pidió antecedentes en sesión anterior el Sr. Aguilar. Hay que hacer constar que el Sr. Aguilar descenocía este documento, y cuando habiaba lo hacía sin poder tener la base que anora tenemos, que impide lo que se acordó entonces.

El Sr. Aguilar: He de advertir a la Diputación que este documento, cuando pedí viniesen todos los antecedentes que obrasen en el Manicomio provincial y en la causa, no se encontraba unido al expediente. Lo único que había era una orden del Juez de primera instancia, que decia no había inconveniente en entregar a su familla este demente. Esta orden de la Audiencia revoca la del Juez de primera instancia.

El señer Presidente: H mos de tomar un acuerdo en contraposición del que se tomó, en vista de este oficio, y propongo que en consenancia con esta comunicación no se dé de alta al enfermo demente interin la Audiencia no lo autorice, y que se le busque, puesto que se ha fugado del Establecimiento de Ciempozuelos, para volverle allevar a aquel Establecimiento a disposición de la Autoridad judicial.

La Diputación acuerda, en vista de la comunicación del Presidente de la Audiencia provincial de Madrid, de fecha 10 de Mayo de 1916, dirigida al Manicomio de Ciempozuelos, referente al demente Celedonio Mortía Durán, no dar de alta a este enfermo interin no lo autorice la Audiencia, y que prosigan las gestiones en su busca, puesto que se ha fugado del Establecimiento de Ciempozuelos.

El Sr. Pi: Tengo entendido que nuestres Asilos no pueden servir de cesa de reclusión.

El señer Presidente: De manera alguna podemos evitar tener enfermos judiciales, porque los manicomios judiciales no existen, y dice la ley que en los casos en que haya enfermos dementes judiciales, las Diputaciones tendrán que resibirlos, obede eiendo la orden de la Autoridad competente.

El Sr. Pi: Pero el enfermo de que se trata está dado de alta por la Ciencia.

El Sr. Aguilar: Este demente delinquió, y por ello se le instruyó el correspondiente proceso, que fué elevado a la Audienota provincial de Madrid, la que aplicando un artículo de la tay de Enjuiciamiento criminal sobresayó la causa y se le recluyó, sin poder salir sin orden judicial, en el manicomio provincial, por no asistir el manicomio judicial.

Yo pedí que este demente fuera entregado a su familia, porque en el expediente había una comunicación del Juez de primera instancia diciendo que no había inconveniente en entregar el demente a su familia; pero después ha aparecido una orden de la Audiencia provincial diciendo que el demente continúe recluído en Ciempozuelos en condiciones de que no pueda salir de allí sin orden de la misma Audiencia.

El Sr. Pi y Arsuaga: Mi desee era evitar que el Manicomio sirviera de reclusión para toda la vida y que se gestionara su ingreso en otro del Estado.

El señor Presidente: La idea del Sr. Pi y Arsuaga es digua de aplauso y en ese sentido se han hecho en otras ocasiones diferentes gestiones cerca de los Poderes públicos para evitar a la Diputación tales cargas; pero el resultado ha sido infruetuoso por no existir Manicomios judiciales. El Sr. Soria: Para recordar a la Dipute. ción que en el Manicomio de Leganés existe un pabellón de dementes judiciales; por tanto, yo propongo se gestione que este demente pase allí.

El señer Presidente: No se puede conseguir nada, perque el Estado contesta que no existen Manicomios judiciales, y si bien existe un pabellón para los dementes ingresados por orden judicial, se destina a los procesados de etras provincias, por causas incoadas en el territorio de esta Audiencia; pero los que son vecinos o naturales de la de Madrid no tiene más remedio la Diputación que atender a su sostenimiento.

El Sr. Soria: Para decir a la Diputación que para ingresar en el Manisomio de Leganés no es preciso más que una influencia pequeña, pues la suya no es grande y ha podido, sin embargo, obtener el ingreso de un enfermo de esta clase.

El señor Presidente: Yo me he limitado a decir lo que en otras ocasiones y con metivo de gestiones análogas se me ha contestado en el Ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. Agullar: Para decir a la Diputación en pro de la economía que supondría la existencia de un Manicomio provincial, que hay una dispesición, creo que en la ley de Beneficencia, en la que se obliga a las Diputaciones a mancomunarse para ester efectos.

El señor Presidente: Creo que ninguna ventaja obtendríamos con esto, porque bien reciente está el caso de la Diputación de Zaragoza, que después de construir el Manicomio, ha tenido que continuar sosteniendo los entermos de su provincia. De todas maneras, se tendrá en cuenta el dese del Sr. Aguilar.

El Sr. Fernández Morales: Para rogara la Diputación acuerde conste en acta el seatimiento de la misma por la muerte del ilustre Catedrático de la Universi lad Central y Diputaco que fué por Madrid, den Miguel Morayta, y que se transmita a la lamilia el pésame.

El señer Presidente: Creo, desde luego, que la Diputación estará conforme en tributar este homenaje a la memoria del señor Morayta, ilustre Catedrático de la Universidad Central y representante en el Congreso que fué por esta capital.

La Diputación, de conformidad con la anterior propuesta, acordó conste en actuel sentimiento de la misma por la muerte de D. Miguel Morayta, Catedrático de la Universidad Central y Diputado a Corte que fué por Madrid, y asimismo que se transmita atento oficio de pésame a su familia.

El Sr. Merino: Con metivo de la contección de un núesero del Boletía Ovicial de la provincia en la imprenta del Hospicio, y conforme previene el contrato de arrendamiento, el contratista ha ingresado la cantidad de cincuenta pesetas, y como en otra ocasiones esta cantidad se ha repartido entre les acegidos que han trabajado en el mismo, yo como Visitador del establedmiento deseo saber si la Diputación ere que se debe proceder ahora en forma analoga.

El señor Presidente: No creo que haya ningún inconveniente en proceder como es ocasión análoga anterior, y por tanto, entiendo que la Diputación debe acordar que por el señor Visitador se proceda al reparto de la reterida cantidad entre los que han confeccionado el número del Belaria Oficial.

La Diputación acordó que la cantidad de cincuenta pesetas abonada en la imprenia

tond a un extractional et avitable of

del Hospicio por el contratista del Bollería Oricial se reparta por el señor Visitador del Establecimiento entre los acogidos que le confeccionaron y previos los informes que maministre el señor Regente.

Y ne habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Pable de Bergia y Joaquin Zambrana.

Sesion de 27 de Enero de 1917.

Abierta la sesión a las once y cuarenta minutos de la mañana, presidida por el Exemo. Sr. D. Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los Sres. Bergia y Zambrana (Diputados Secretarios), Aguilar, Asens'o, Borrega, De Carlos, Chavarri, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Fernández y Guazález, Fernández Fuentes, Garma, Goitia, López Olías, López Rodríguez, Martín Pindado, Martínez Cardeña, Mazzantiai, Merino, Pi y Arsuaga, Raboso, Richi, Sanz Matamoros y Soria, se dió lectura del acta de la anterior.

El Sr. Mazzantini: Por causa de enfermedad no pude asistir a la sesión última, y, por coasiguiente, no tuve ocasión de intervenir en el debate a propósito de la jubilación del empleado Sr. Reverter.

La Diputación, dando pruebas de hermosos sentimientos, acordó modificar el dictamen de la Comisión de Hacienda en el sentido de jubilar a este pobre empleado con el 80 por 100 de su haber; pero indudablemente por confusión de las personas que intervinteron en el debate, no se determinó que la jubilación se refería al 80 por 100 del sueldo que disfruta actualmente, y yo desearía que se aclarara este punto y no se apartase la D putación del acuerdo que realmente recayó en el asunto de que se trata.

El Sr. Soria: Por hallarme ausente del salón de sesiones en el momento en que se discutió la jubilación del señor Reverter, no pude samar mi voz en favor de este empleado. Así, pues, aprovecho esta oportunidad para sumarme a las manifestaciones del Sr. Mazzantiai y rogar a la Diputación que ya que ha concedido una gracia a este señor sea completa, declarando que la jubilación ha de ser con arregio al último sueldo que ha disfrutado.

El señor Presidente: Celebro que hayan coincidido en sus palabras los Sres. Mazzantini y Sor a respecto a la jubilación del Sr. Reverter, funcionario que merece todo género de consideraciones por parte de la Diputación, por lo mismo que ha perdido la vista en el cumplimiento de su deber en

Las razones que han aducido ya se expusieron en la sesión pasada, y el espíritu de la Diputación fué concederle la mayor gracia posible, y aunque se habló de concederle el 80 por 100 no se determinó el sueldo que había de servir de regulador, que entiendo debe ser el último que ha disfrutado, o sea el de 3.500 pesetas, y en este sentido creo conveniente sclarar el acuerdo.

Hecha la oportuna pregunta, la Diputación acordo aclarar el acuerdo de jubilación del empleado D. Emilio Reverter en el sentido de que se le conceda la jubilación de 2 800 pesetas, 80 por 100 del sueldo de 3.500 que últimamente ha distrutado.

El Sr. Soria: Al votarse en la sesión pasada uno de los dictámenes concediendo cuarenta y cineo días de licencia al Comisario del Hospital de San Juan de Dios, seno: Cebrián, se propuso el nombramiento interino para dicho cargo del Sr. Madriãa-no; pero es el caso que el Sr. Cebrián está actualmente fuera del establecimiento, y desgraciadamente su enfermedad no es de las que tienen rápida curación y tal vez no la tenga; y para que el Sr. Madridano pueda prestar el servicio en forma debida, sería conveniente, ya que la Comisión de personal no ha podido hacerlo por la rapidez con que ha tenido necesidad de llevar este asunto, se acordara que el Sr. Madridano se traslade al establecimiento y pueda prestar debidamente el servicio, ocupando la casa destinada al Comisario.

El Sr. Fernández y Fernández: Creo que este es asunto que correspon le reselver a la Diputación.

El señor Presidente: Mi osinión es conforme con la del Sr. Soria Greo que debe
invitarse al Sr. Cebrián para que desaloje
la casa, toda vez que está en uso de una licen la por causa de una enfermedad que
ha de ser larga, y si los sañores Visitadores
pudieran encentrar en el Establecimiento
sitio donde guardar los muebles del señor
Cebrián, podría desde luego quedar desalojada su casa, para que la ocupara el Comisario interino.

El Sr. Mazzantini: Como Visitador del Hospital de San Juan de Dios y en nombre también de su compañero el Sr. Fernández y Fernández, acogemos con interés las manifestaciones del señor Presidente.

La Diputación acordó aclarar el acuerd o adoptado en la pasa a sesión, con las manifestaciones hechas, en el sentido de que los Visitadores del Hospital de San Juan de Dios procuren que el Com sario interino Sr. Madridano ocupe la casa habitación destinada a vivienda de dicho funcionario.

Segui lamente quedó aprobada el acta, con las aclaraciones expuestas.

Se da cuenta de la excusa de asistencia de los Sres. Gil, por encontrarse enfermo, y Borrallo, por enfermedad de su señera madre.

Queda aprobada la distribución de fondes para el mes de Febrero próximo.

Es aprobado el dictamen proposiendo, de conformidad con la ponencia del Sr. Pi y Arsuaga, se acceda a lo solicitado en la instancia de D. Valentín Nuevo Palero, esposo de María de los Dolores Carral, aco gida que fué del Colegio de la Paz, desistiendo de hacerse cargo, por ahora, del premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional a que tiene derecho.

Se da cuenta del dictamen proponiendo quedar enterada de la ponencia del Sr. Fernández y Fernández en la relación de precios de la casa hijos de Ulzurrun, y que, de conformidad con lo que en la misma se propone, no se ponean reparos a las facturas que se presenten al cobro con arreglo a dicha relación, por el suministro de productos quí micos y farmacéuticos a las farmacias de la Beneficencia provincial, toda vez que el servicio se realiza sia sujeción a condición ni contrato alguno, y recomendar a la Ordenación de pagos estudie la forma de que este suministro se verifique con mayor esconomía

El Sr. Be Carlos: No encuentro analogía entre el hecho de que no se pongan reparos a las facturas del suministrante y que a la vez se recomiende a la Presidencia que se procure la mayor economía en los suministros, porque si no se ha de poner reparos a los precios que se relacionan en las facturas parece extraño que la Ordenación de pagos pueda poner cortapisas al suministrante.

El Sr. Fernández y Fernández: La po-

mencia no propone la última parte, que ha sido acuerdo de la Comisión. Se trata de un suministro hecho ya y no hay más remedio que aprobario. La recomendación que se hace a la Presidencia es para que se vea el medio de obtener estos suministros con la mayor economía.

El Sr. De Carlos: Resulta que la Diputación se encuentra en el caso de estar sometida únicamente a la voluntad de los suministrantes, y yo entiendo que éstos han de tener alguna cortapisa y la l'iputación la garantía de que no se ha de poner a los productos más precio del razonable y justo. Como no tenemos comprobación ninguna convendría pasase de nuevo a la Comisión de Beneficencia para que no quedasen en el aire los intereses de la Diputación.

No veo congruencia al recomendar se abonen las facturas tal como se presentan, y al mismo tiempo que se procure la economía en el suministro.

El Sr. Sanz Matamoros: Cuando fueron las cuentas a la Comisión de Beneficencia. llamé la atención sobre les precies, por cuvo motivo se acordó pedir precios a otros almacenes o proveedores. No hay incompatibilidad entre los acuerdos. En la primera parte, como las facturas se referían a suministres heches ya, no pedíamos hacer otra cosa; por eso la Comisión de Beneficencia ha tenide que decir que se paguen. Pero como en los precios que nos han dado etras casas hay algunos beneficioses, como este suministro está exceptuado del trámite de subasta, puede la Ordenación de Pagos d rigirse a las casas que crea oportuno, con objeto de escoger las que ofrezcan los artículos de que tiene que surtirse la Diputación de la manera más económica.

El Sr. De Carlos: La Comisión de Bene ficencia está mejor orientada en el criterio que en el dictamen, perque ahera ha comprendido la situación en que se encontraria para lo sucesivo si costinuase la costumbre de agua dar a que la casa suministrante ponga los precios una vez suministrados los productos. Es regla elemental pedir a los diterentes establecimientos los precios para saber como coaviene adquirirlos. Conviene que para lo sucesivo sepamos cuánto han de costar los medicamentos que se empleen, preguntándolo a los diferentes establecimientos, como se hace con los demás suministros de la Diputación. Insisto, pues, en que desde luego se soliciten los precios por anticipado para que no puedan derse estes casos de que parezca excesivo el precio que pone un suminis-

El Sr. Fernández y Fernández: No hay congruencia ninguna en el acuerdo. Una vez exceptuado de subasta este artículo, la Comisión pidió la nota de los precios, y esta nota de precios la casa que servía los los artículos ha variado, según han variado los precios de los productos en el mercado.

El único medio de obtener ventajas, dada la perturbación que hoy tiene este comercio de droguería por causa de la guerra, es comprar cuando los productos están bajos, lo cual depende de las existencias de los productos respectivos en cada momento. Por este motivo, la Comisión acordó recomendar a la Presidencia se estudie la forma de obtener los suministros más baratos.

Queda aprobado el dictamen con el veto en centra del Sr. De Carlos.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se esté a lo acordado por la Comisión provincial en 23 de Febrero de 1911, en lo que se refiere a la devolución de fianza a Bon Santiago Mazón, por el suministro de leche de vasas a los Establecimientos de la Beneficencia provincial en el año de 1910, cuya devolución ha solicitado nuevamente dicho contratista en instancia de 21 de Noviembre último.

El Sr. De Carlos: Desearia conocer el scuerdo de la Comisión provincial a que se refiere el dictamen.

Se da lectura del acuerdo de la Comisión previncial.

El Sr. De Carlos: Realmente, me parece ruy justo el acuerdo de la Comisión provincial, que descenocía. El caso es sencilamente que a este suministrante se le ha impuesto una muita de cien pesetas, que no ha satisfecho, y la Comisión provincial dijo que se le descuente. Pero resulta que es un suministrante a quien la Diputación debe 73.000 pesetas, y al exigirle esta multa, podrá él también exigir que se le pague su crédito. Así que yo, sin que me oponga al dictamen, llamo la atención sobre esto.

Yo, desde luego, estoy conforme en que se haga efectiva lo multa; pero conforme se ha hecho en otras ocasiones, creo que podría deducirsele de la cantidad que se lo adeuda.

Seguidamente quedé aprobade el dic-

A petición del Sr. De Carlos quedó sobre la masa el dictamen relativo a la solicitud de D. Miguel González Rubio pidiendo el prohijamiento de una niña del Colegio de la Paz.

(Continuará.)

Cescrería de Bacienda

Ab IS destricted DE LA

PROVINCIA DE MADRID

TORRELAGUNA

Pliego itinerario para la cobranza de la contribución voluntaria del tercer trimestre de 1917.

Torrelaguna, días 6, 7 y 8.

Acebeda (La), 9 y 10.

Alameda del Valle, 5 y 6.

Berzoza, 12 y 13.

Berrueco (El), 7.

Braojos, 17 y 18.

Buitrago, 15 y 16.

Bastarviejo, 1 y 2.

Cabanillas de la Sierra, 3 y 4.

Cabrera (La), 5 y 6.

Canencla, 23 y 24.

Cervera de Buitrago, 8 y 9.

Gargantalla, 7 y 8.

Gascones, 5 y 6.

Hirueia (La), 17 y 18.
Horcajo de la Sierra, 7 y 8.
Horcajuelo, 21 y 22.

Lozoya, 3 y 4. Lozoyuela, 13 y 14. Madarcos, 11 y 12. Mangirón, 3 y 4. Montejo de la Sierra, 19 y 20.

Navalafuente, 7 y 8.

Navarredoada, 11 y 12.

Navas de Buitrago, 1 y 2.

Oteruelo del Valle, 9 y 10.

Paredes de Buitrago, 1 y 2.

Patones, 14 y 15.

Pinilla del Valle, 1 y 2.

Piñuécar, 19 y 20.

Prádena del Rinsón, 15 y 16. Puebla de la Mujer Muerta, 5 y 6. Rascafría, 7 y 8. Redueña, 16 y 17.

Rebledille de la Jara, 10 y 11.
Rebregerde, 3 y 4.

Salude a de Agesto de 1907

Serna (La), 21 y 22; Serrada, 3 y 4. Sietelglesias, 5 y 6. Somosierra, 1 y 2. Torremocha, 16 y 17. Valdemance, 10 y 11. manual de la mail Vellón (El), 21 y 22 Venturada, 12 y 13. Villavieja, 9 y 10

Auxiliares.

Don Julian Vera. Constantino Vera. Francisco Ballesteros.

> Temás Sedano. Jesús Hernández. Francisco Birahona. Vicente Barahona.

Torrelaguna, 20 de Julio de 1917.

El Recaudador, Feliciane Vera.

(Núm. 3.080.)

azin attici

IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluídos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el Boletín Oficial de la provincla y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 2 de Agosto de 1917.

El Tesorero de Hacienda, José María Antelo.

Zona primera.

Don Juan Carrascosa, Federico Pérez, Ernestina, Angel, Solita y Lucía Armesto, María y Enriqueta Navarro Mahón y Compañía, Manuel Llucar.

Zona segunda.

Román Cabrí, Paulino Domingo Pérez, José y María Dolores de Bustos, Félix Murga, Pedro Camacho, José del L ano, Primitivo Anda, José Rosado Gil, María Blas.

JUZGADOS DE 1º INSTANCIA

INCLUSA

Don Félix Ruz Cars, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber: Que en autos ejecutivos, sobre pago de peseias, seguidos por Don José Garcia Navarro contra Doña Carmen Cencio y Rodriguez, he acordado la venta en pública subasia de

Un solar, sito en esta Corte y su calle de Mazarredo, sin número, contiguo a la unca de la misma calle, señalada cen el número catorce; lin dando: al Este, con dicha calle en línea de ocho metros cuarenta y cinco centímetros; por el Norte,

en línea de veintioche metros cin cuenta centímetros, con la parcela de Don Agustin Puch, cerrada con pared de ladrillo de dos pies de grueso, perteneciendo de por mitad a ambos so ares y mancomunada; por el Oeste, con casa de Don José Sánchez Pérez, en línea de seis metros noventa y nueve centimetros o sea el testero en el que existe una medianería mancemunada con la citada casa del señor Sánchez, hasta la altura de planta baia, que pertenece a este solar, y por el Sur, linda con la tábrica de acumul deres, hoy de sondeos y alumbramiento de aguas, en linea de veintiocho met.os.

Las cuatro líneas descritas for man un cuadrilátero irregular con una superficie de doscientos diez y siete metros diez v siete centimetros cuadrados, equivalentes a dos mil setecientos noventa y siete pies cuadrados con catorce centésimas; tasado en ocho mil tres cientas noventa y una pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera - Para tomar parte en la subasta les licitadores han de cousignar en la mesa del Juzgado, o acreditarán haberlo verificado en la Caja seneral, el diez por ciento de la tasa.

Segunda.-No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Los gravámenes anteriores y pref rentes al crédito del acter, si los hubiere, continuarán subsistentes. entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.-Los títulos de propiedad de la finca se hallen suplidos por certificación del Registro de Occidente, y estarán de manifiesto en Secretaría durante los días y horas hábiles, a disposición de los licitadores, que d berán cenfermaise con elles y no tendrán derecho a exigir ningu nos otres, como igualmente la descripción e informe pericial.

Quinta.-La subasta se cel brará en la Sala aud encia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, piso principil, el día siete de Septiembre próximo, y hora de las ence de su mañana.

Dado en Madrid, a dos de Agosto de mil novecientes diez y siete.

Félix Ruz y Cara.

Ante mí: Pedro S. Covisa. (D.-72.)

TORRELAGUNA

Don Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de instrucción del partido de Torre-

Por el presente, y para pago de las costas y demás responsabilidades que le fueron impuestas a Fernando Humbría de Pedro, en la causa que se le siguio por el delito de hurto, se sacan a la venta en pública subasta las fincas que le fueron embargadas, y que se halian situadas en término de Campillo de Ranas:

Pesetas.

Primera.—Una tierra en el sitio denominado los Perales, de caber un celemin; lind :: al Mediodía, Ciriaco Humbría; Saliente, Antonio Minguez; Poniente, Hermenegildo Minguez, y Norte. Felipe Humbria; tasada en... Segunda.—Una herrén en el sitio de las Pasaderas, de caber dos cuartillos; iinda: por el Mediodía, Francisco Mínguez Humbria; Saliente, baldios; Poniente, el Arroyo, y Norte, Tomás Vicente; tasada en. Tercera.-Una tierra en los pra-

dos del Guato, de caber dos celemines; linda: al Mediodia, Juan de Pedro; Saliente, Joaquin Torres; Norte, Adrián Minguez, y Peniente, Antonio Minguez; tasada en. . . . Cuarta. - Un huerto en el sitio

Huerto de la Fuente, de caber un cuartille; linda: al Mediodía, Dionisio Minguez; Salien te, Ambresio Peinaco; Norte, Guillermo Martín, y Poniente. Manuel de Pedro; tasada en . . Ouinta -Una tierra en el Peda-

zo; de caber dos celemines; linda: a Mediodía, Leandro Minquez; Saliente, Hi ario Minguez; Norte, baldios, y Poniente, Vicente Minguez; tasada en.

> Total 570

200

Para dicho remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Cogolludo, se ha señalado el día cinco de Septiembre próximo, a las once, y sin sujeción a tipo; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación es necesario consignar con la cédula personal, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del total valor de los bienes; que no existen títulos de propiedad, y que los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Torrelaguna, a 31 de Julio de 1917.

Manuel G. Alegre.

El Secretario, Lcdo. Maximino L. Hernando. (Núm. 3.123.) (C.-129.)

CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrite del Centro de esta Corte se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a ins tancia de Doña Florentina Peón Guilmain, cos el señor Fiscal municipal, sobre declaración de ausencia de su esposo, Don Lorenzo Junquera de la Llana, en el cual se ha dictado: con fecha 23 de Julio áltimo. el auto cuya parte dispositiva a la letra dice ast:

Parte dispositive.

S. S., por ante mi el Secretario, dijo: Que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero de Don Lorenzo Junquera de la Llana, mayor de edad, casado con Doña Florentina Pion Guilmain, quien vivió últimamente en la calle de Ferraz, núm. 12 an'iguo, y 8 moderno; publiquese esta declaración en los tres periódicos ofi ciales de esta Corte, por medio de edictos, que se fijarán a la vez en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre; y transcurrides que sean los seis meses a que se refiere el artículo 186 del Código civil y pueda surtir efecto legal esta declaración

indicial de ausencia, expidase el testimonia que se interesa.

Así lo proveyó, mandó y firma el nomi. nado señor Juez, de que doy fé.

Enrique Robles.

Ante mi: meditar app an P.S., Santes Sote Simarre.

Y para que tenga lugar la publicación a cordada, expido el presente, que con el vistobueno del señor Juez, firmo en Madrid, a primero de Agosto de mil ne vecien. tos diez y siete.

V. B. El señor Juez de 1.º instancia, Enrique Robles.

El Secretario, P. S. Santos Soto Simarro. (A.-393.)

JUZGABOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal dei distrito de Chamberi de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Germán Antón Montalvo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el tirmino de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta end juicio de faltas número 405 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Junio de 1917.

V. B. Ecuardo de León y Ramos.

El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 2.714.)

(B.-1.979.)

En virtud de providencia del señor Don I duardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberl de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Isidro Dupe rier, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta es juicio faltas núm. 1.540 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Junio de 1917.

V. B.

Eduardo de León y Ramos. I am trans and manipart El Secretario,

bibes at the partie Mariano Ordas.

(Núm. 2.758.) (B.-2.007.)

En virtud de providencia del señor Dou Eduardo de León y Ramos, Juez munid pal del distrito de Chamberi de esta Corte, se cita, liama y emplaza a Emilio Fernández y Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezoa en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio faltas número 485 de 1917 bajo apercibimiento de que, si no lo veribca, le parará el perjui lo que haya lugar.

Madrid, 26 de Junio de 1917.

star ten of V. 9 B. o of sale of attent

Eduardo de León y Ramos,

Address and a El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 2.768.) (B.-2.017.)

IMP. DE M. MARTÍNEZ DE VELASCO. PIZARPS, 1)